

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-00079, ACCIÓN DE TUTELA de RAFAEL ANTONIO FANDIÑO PACHON contra FIDUAGRARIA S.A. EQUIEDAD.

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela propuesta por el señor RAFAEL ANTONIO FANDIÑO PACHON, en contra de FIDUAGRARIA S.A. EQUIEDAD.

Igualmente, se ordena la vinculación por pasiva de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

2. Comuníquese la admisión del pedimento de amparo constitucional de la referencia a las partes, demandante, demandada y vinculada, empleando medios virtuales por Secretaría. A las entidades accionadas remítase copia de la acción y de los anexos respectivos.
3. Córrese traslado de la acción de tutela de la referencia a la accionadas FIDUAGRARIA S.A. EQUIEDAD y COLPENSIONES, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo constitucional y en general ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
4. Se ordena a FIDUAGRARIA S.A. EQUIEDAD, refiera los motivos jurídicos atendibles por los cuales no han realizado el pago de los aportes a pensión relacionados con el señor RAFAEL ANTONIO FANDIÑO PACHON, que corresponden al periodo del 17/04/2020 bajo el ciclo 202005 y de fecha 04-05-2020 del correspondiente a 202006, para que dentro de la historia laboral se registren a favor de dicho ciudadano. En caso de haber realizado los aportes echados de menor por el actor, allegar la prueba respectiva. La información debe rendirse en el término de dos (2) días.
5. Se ordena a COLPENSIONES, determine si ha recibido o no por parte de FIDUAGRARIA S.A. EQUIEDAD, el pago de los aportes a pensión relacionados con el señor RAFAEL ANTONIO FANDIÑO PACHON, que corresponden al periodo del 17/04/2020 bajo el ciclo 202005 y de fecha 04-05-2020 del correspondiente a 202006, para que dentro de la historia laboral se registren a favor de dicho ciudadano. La información debe rendirse en el término de dos (2) días.
6. Por Secretaría, líbrense virtualmente los respectivos oficios ordenados indicando que las respuestas deben ser remitidas a este Despacho al e-mail jprfvilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Fenecido el término anterior, ingrese el diligenciamiento al Despacho.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964dfc19374ede9ad6135992fcdfd224f8a5551ae20a3f5af1bcb4de605ff404

Documento generado en 23/04/2021 09:16:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**